

SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinentes  
Buga, 21 de marzo de 2024

El secretario,  
Wilmar Soto Botero

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 304**

Rad. 2024-00029-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito allegado por la Defensora de Familia dentro de este proceso Verbal de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la Defensora de Familia en representación del niño D.D.D.L. hijo de la señora ASTRID GINARI DAZA LOZANO en contra del señor YOIMER ALEXI CASTILLO DAZA, solicita al Despacho se le conceda el *amparo de pobreza* a la señora ASTRID GINARI DAZA LOZANO, toda vez que no tiene los recursos suficientes para asumir los gastos originados por este trámite.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud del demandado. En consecuencia, se accederá a concederle el amparo pedido.

De la misma manera, allegado cronograma para fijar fecha para la toma de la prueba de A.D.N, considera el despacho que es procedente llevar a cabo la toma de la muestra de sangre para el análisis de ADN; para tal efecto se dispondrá la notificación de dicha fecha y hora a las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora ASTRID GINARI DAZA LOZANO, dentro de este proceso Verbal de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial promovido por la Defensora de Familia en representación del niño D.D.D.L. hijo de la señora ASTRID GINARI DAZA LOZANO en contra del señor YOIMER ALEXI CASTILLO DAZA, conforme a la solicitud presentada.

2º) Fijar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la prueba pericial de ADN. Para tal efecto cítese a los señores ASTRID GINARI DAZA LOZANO y YOIMER ALEXI CASTILLO DAZA, en compañía del niño D.D.D.L., con el fin de que comparezcan el día **LUNES VEINTINUEVE (29) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN**

**CURSO (2024)**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)** en las instalaciones del Laboratorio Clínica María Eugenia Mondragón de la ciudad de Tuluá (V), ubicado en la calle 25 No. 38 – 32 Barrio Nuevo Alvernia, para la toma de la muestra de sangre para el análisis de ADN, quienes deberán presentar su documento de identidad original, cedula de ciudadanía, registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad, según corresponda. Comuníquese la presente fecha a las partes.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

LG

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO ELECTRONICO No. **055**,  
HOY, **27 DE MARZO DE 2024**, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ed876196ad3e8e367ae2737de53eb93cbc23ae723bf7760f44877fbcad9353**

Documento generado en 26/03/2024 02:57:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**